

Comité de Transparencia

CT-034-2018

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-034-2018**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **090850026018**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500026018, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Proporcionar copia del Proyecto de ampliación y modernización del aeropuerto de Chetumal Quintana Roo, copia de los contratos de obra y/o convenios celebrados para la ampliación y modernización del aeropuerto en mención, informar en que consistieron las ampliaciones y modernizaciones, cuanto fue el avance, si quedo pendiente de ejecución y monto." (sic)

- II. Con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para la atención de las Coordinaciones de las Unidades de Negocios, de la Unidad de Servicios Corporativos, así como a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser las unidades que pudieran ser competentes para conocer de lo solicitado.
- III. Con fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio E.-290, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, comento a usted que las funciones que regulan el actuar de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, así como las Gerencias que se encuentran adscritas, se consignan en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares por lo cual, dentro de nuestro ámbito de aplicación somos incompetentes para atender la solicitud de acceso a la información en cita; entendiéndola ésta como la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, de acuerdo con lo previsto en el Criterio de Interpretación número 13/17,



emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece:

<< **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Jimena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17>>

No obstante, se sugiere dirigir la solicitud de acceso a la información del particular a la Coordinación de las Unidades de Negocios, en particular, a la Subdirección de Construcción y Supervisión por considerarse áreas competentes para conocer sobre los planteamientos que integran la solicitud de información en cita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. [...]” (sic)

- IV. Con fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C5/0391/18, emitido por la Subdirección de Construcción y Supervisión, a través del cual informó lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito informarle en el ámbito de las atribuciones de esta área, se realizó la consulta a la Gerencia de Obras y Gerencia de Proyectos Constructivos (áreas adscritas a la Subdirección de Construcción y Supervisión), por lo anterior, le comento que la información relativa al proyecto de ampliación y modernización del aeropuerto de Chetumal, Quintana Roo., las ampliaciones y modernizaciones, cuanto fue el avance, si quedo pendiente de ejecución y monto; al respecto se comunica que la información solicitada, a excepción de copia de los contratos celebrados para la ampliación y modernización del aeropuerto en mención, se encuentra disponible públicamente y se puede consultar de manera electrónica con la referencia 1409JZL0022, a través de la siguiente liga:

http://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/sci/cartera_publica/#/busqueda
a
[...]” (sic)



V. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D2/572/2018, emitido por la Subdirección de Finanzas, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, le informo que la Subdirección a mi cargo, solo cuenta con copia de los contratos de la obra mencionada, los cuales se anexan al presente. [...]" (sic)

VI. Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C4/1648, emitido por la Subdirección de Operaciones y Servicios, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, dentro del ámbito de mi competencia y de acuerdo con las funciones sustantivas encomendadas por el Estatuto Orgánico de ASA, atendiendo su solicitud le comento que de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto Orgánico de ASA, a la Subdirección de Operaciones y Servicios le corresponde entre otras, la realización y elaboración de proyectos de conservación, mantenimiento, capacitación, mejora continua y asistencia técnica de los aeropuertos y estaciones de combustibles, conforme a la normatividad, programas, manuales, políticas, procesos y procedimientos aplicables, no correspondiéndole llevar a cabo proyectos de ampliación y modernización en ningún Aeropuerto, para ello deberá dirigirse a la Subdirección de Construcción y Supervisión. [...]" (sic)

VII. Con fecha veintisiete de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio C5/0405/18, emitido por la Subdirección de Construcción y Supervisión, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] En alcance a mi oficio C5/0391/18 de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo a la solicitud de información con folio número 0908500026018, en anexo se envía a la Unidad de Transparencia los Contratos relativos a los trabajos de Ampliación y Modernización del Aeropuerto de Chetumal, en versión pública, a fin de que se pongan a consideración del Comité de Transparencia, quienes deberán confirmar que la clasificación de dicha información sea confidencial por la protección de datos personales y bancarios que contienen.

Contratos Chetumal	Nombre del contrato	Convenio
040-O13-OK02-10 CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DE VIRAJE DE LA CABECERA 28, ASÍ COMO RIEGO DE TAPONAMIENTO Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN PISTA 10-28 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.		CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 040-A13-OK02-10 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 040-O13-OK02-10.
		CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 040-B13-OK02-10 EN MONTO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 040-O13-OK02-10.



		<p>CONVENIO DE REANUDACION Y AMPLIACION ADICIONAL AL PLAZO NUMERO 040-R13-2-OK02-10 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 040-O13-OK02-10.</p> <p>CONVENIO DE REANUDACION NUMERO 040-R13-OK02-10 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 040-O13-OK02-10.</p> <p>CONVENIO ADICIONAL 040-Z13-OK02-10 EN MONTO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 040-O13-OK02-10.</p>
053-O13-OK01-30	CONCLUSIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q. ROO.	<p>CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 053-A13-OK01-30 EN MONTO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 053-A13-OK01-30</p> <p>CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 053-B13-OK01-30 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 053-A13-OK01-30</p>
080-O14-OK03-20	REHABILITACIÓN DE DRENAJE INDUSTRIAL EN LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q. ROO.	NO TIENE CONVENIO
133-O14-OK01-10	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE MAQUINAS (INCLUYE CISTERNA) Y ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN ESPACIOS DEL SEI EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q. ROO.	<p>CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 133-B14-OK01-10 EN MONTO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 133-O14-OK01-10.</p> <p>CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 133-A14-OK01-10 EN PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 133-O14-OK01-10.</p>
144-O14-OK02-30	Ampliación de pista (500m), margenes laterales, RESA, zona de parada y camino de acceso al SEI y obras complementarias en el Aeropuerto internacional de Chetumal, Quintana Roo.	CONVENIO DE REANUDACION Y MODIFICATORIO EN PLAZO NUMERO 144-R14-OK02-30 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO 144-O14-OK02-30.
057-O15-OK01-20	AMPLIACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL AEROPUERTO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.	NO TIENE CONVENIO
054-O15-OK01-20	AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL AEROPUERTO DE CHETUMAL, Q. ROO.	NO TIENE CONVENIO

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Construcción y Supervisión indicó mediante oficio C5/0391/18, que la información solicitada, a excepción de la copia de los contratos celebrados para la ampliación y modernización del aeropuerto de



Chetumal, se encuentra disponible públicamente y la misma se puede consultar de manera electrónica con la referencia 1409JZL0022, a través de la siguiente liga:

http://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/sci/cartera_publica/#!/busqueda

2. Que la misma Subdirección de Construcción y Supervisión mediante oficio C5/0405/18 proporcionó en versión pública, copia de los contratos número 040-O13-OK02-10, 053-O13-OK01-30, 080-O14-OK03-20, 133-O14-OK01-10, 144-O14-OK02-30, 057-O15-OK01-20, 054-O15-OK01-20; así como de los convenios 040-A13-OK02-10; 040-B13-OK02-10; 040-R13-2-OK02-10; 040-R13-OK02-10; 040-Z13-OK02-10; 053-A13-OK01-30; 053-B13-OK01-30; 133-B14-OK01-10; 133-A14-OK01-10 y 144-R14-OK02-30, solicitando que los mismos se pusieran a la consideración del Comité de Transparencia a fin de que confirme la confidencialidad de los datos bancarios, consistentes en el nombre de la Institución bancaria, el número de cuenta, la clave bancaria estándar (CLABE) y el número de sucursal; así como los datos personales que contienen los convenios de referencia, en este caso, los números de pasaporte, domicilio particular de un contratista y cuenta de correo electrónico.

3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...].

4. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]



I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].

5. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, primero, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos personales y bancarios contenidos en los contratos 040-O13-OK02-10, 053-O13-OK01-30, 080-O14-OK03-20, 133-O14-OK01-10, 144-O14-OK02-30, 057-O15-OK01-20, 054-O15-OK01-20 y en los convenios 040-A13-OK02-10; 040-B13-OK02-10; 040-R13-2-OK02-10; 040-R13-OK02-10; 040-Z13-OK02-10; 053-A13-OK01-30; 053-B13-OK01-30; 133-B14-OK01-10; 133-A14-OK01-10 y 144-R14-OK02-30, proporcionados por la Subdirección de Construcción y Supervisión, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente

resolución, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se procede a entregar la versión pública de los mismos.

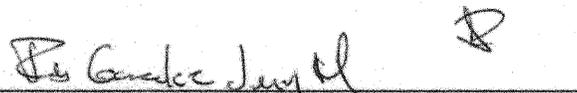
Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia



Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos